

Sustentacion Recurso Apelacion

parmenides estupinan carabali <donparme57@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, marzo 28 de 2022.

Señora

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO APELACION SENTENCIA.

DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA RIOS CASTILLO.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOAQUIN DAVILA MARTA

PROCESO: VERBAL.

RADICADO: 2020-00491-00.

PARMENIDES ESTUPIÑAN CARABALI, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No.13.103.413, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 264.303 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, en uso del mandato conferido por la parte actora en el asunto de la referencia, procedo a Sustentar el **RECURSO DE APELACION** interpuesto en forma oportuna, contra la sentencia de primera instancia proferida por su despacho, el día 23 de marzo del año en curso.

FUNDAMENTOS:

1.- Inconformidad con la valoración de la prueba Testimonial e Interrogatorios de parte.

1.1. Interrogatorio a la demandante.

La parte actora al absolver el interrogatorio formulado, expuso de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en relación con el inicio de su relación de pareja con el difunto JOAQUIN DAVILA MARTA, la cual tuvo lugar en el mes de marzo del año 2000, dijo bajo juramento que se conocieron en un restaurante, en el barrio Torres de Comfandi cerca de donde vivía el señor; que el señor Dávila una vez iba a comprar el almuerzo para los niños, que otras ocasiones los llevaba y que fue allí donde nació la relación, tal como inicia toda pareja; que luego fueron novios durante 7 u 8 meses y que posteriormente se organizaron en el mes de junio del año 2000. Sostuvo que vivieron juntos por espacio de 20 años, hasta el fallecimiento de él. Agrego que, posteriormente decidieron mudarse del apartamento de Comfandi para el barrio ciudad Córdoba y que allá convivieron durante 4 o 5 años en casa alquilada, en un segundo piso y que de ahí se fueron

para otra casa del barrio la Rivera también en arriendo y que allí permanecieron hasta cuando el compró el apartamento en Yarumos, que eso fue en el año 2013, pero que ella con sus hijos se mudaron en el año 2014 y que allí convivieron hasta cuando el señor Joaquín falleció. Señala además la interrogada, que su compañero Joaquín se desempeñaba como Técnico Independiente de Gas; que ella trabajada inicialmente en un restaurante, luego trabajo en una fábrica de Maní (Manitoba) y que después ha trabajado en el sector de confecciones y que con su trabajo contribuyo al sostenimiento del hogar. Sostuvo la deponente, que nunca se separó de su compañero hasta cuando el falleció. Aceptó que como en toda relación existen diferencias, que en una ocasión pelearon y ella se fue para donde su hijo por espacio de una semana, pero que luego hubo reconciliación y las cosas volvieron a ser como antes. Agrega que no tuvo hijos con el señor, que tuvo un embarazo y lo perdió. Dijo también que era su compañero quien respondía por el pago de los servicios y que ella también le ayudaba unas veces con los pagos. Manifestó también que a el no le gustaba que ella trabajara y que ambos eran solteros. Agregó que en aquella época el tenía a Cristian y Jonny Dávila Rodríguez, pero que además ya tenía otros hijos, que en total eran 5, Cristian y Jonny tenia entre 8 y 10 años aproximadamente con ellos convivimos en el apartamento de Torres de Comfandi de la ciudad de Cali. Dijo la deponente, que don Joaquín siempre la presentaba como su señora y ella lo presentaba como su marido y que nunca supo que el señor tuviera otra relación; que él siempre le decía que iba a llevarle lo de la comida del niño Elean, porque la mamá lo llamada y que ella miraba las llamadas, dijo no saber el nombre de la señora. Termina su relato afirmando que todos los años salían de paseo para la Barra en la ciudad de Buenaventura, reiterando que nunca existió otra convivencia del señor Joaquín, diferente a ella.

1.2. Testimonio de Andrés Felipe (hijo del difunto). Este testimonio poco aporta al debate, ya que reconoce haber sido una persona distante de su señor padre; **que solo se veían en fechas especiales como día del padre y navidad cuando lo invitaban en compañía de su hermana.**

1.3. Testimonio de Cristian Dávila. En su respuesta al interrogatorio afirma que luego de que su señora madre se marchara del apartamento de Torres de Comfandi, debido a que su mama se enteró de las infidelidades de su papa, el y su hermano Jony quedaban mucho tiempo solos porque su papá permanecía mucho tiempo por fuera del apartamento y que su mamá lo amenazó que le iba a quitar los niños. Que fue en ese momento cuando conoció a Claudia en el año 2002, que su papa les dijo que tenia una novia que iba a intentar acomodarse con ella; afirma que la señora Claudia se fue a vivir con ellos a Torres de Comfandi, que en esa época Claudia trabajaba en el restaurante Las Ricuras de Los Andes. Afirma que en ocasiones su papa los llevaba a almorzar al restaurante y que en otras ocasiones compraba la comida; sostuvo que esa situación permaneció hasta el año 2003, que las cosas no se dieron debido a que su señor padre tenía un temperamento y que Claudia era

igual, que por eso no se entendieron mas adelante dice que si vivieron con Claudia unos meses, como hasta mediados del año 2004 cuando Claudia tomo la determinación de irse. Agrega posteriormente, que su papa le comentaba que Claudia estaba en una situación difícil, que él le llevaba mercados y que a veces la sacaban de donde estaba. **Que solo fue una vez al apartamento de Yarumos en el año 2013**, que no lo visitaba por su trabajo y que lo afilió a la EPS del régimen contributivo como beneficiario. Termina su declaración diciendo que el día que su papá se enfermó fue a verlo al hospital Mario Correa Rengifo y que ahí estaba Claudia con el y que supone que fueron pareja.

1.4. Interrogatorio Absuelto por Jonny Dávila. En su respuesta al interrogatorio formulado por el despacho manifiesta que entre su papa y la señora Claudia existió una relación sentimental una mas de las tantas que tuvo con varias mujeres. Afirma que su papa convivio con Claudia entre el 2003 y el 2004 en Torres de Comfandi, que fue como en septiembre u octubre del año 2003 hasta mediados del año 2004; que Claudia fue compañera de su papa, que había muchos altercados, que tal vez por los oficios que los ponían a hacer a ellos, que como eran muy niños peleaban mucho tal vez por el aseo; que su papa llegaba cansado y que Claudia empezaba a ponerle quejas por el comportamiento de ellos, tanto por el temperamento; que, de ella, como por el temperamento de su papa. Sostiene que hubo violencia intrafamiliar y violencia verbal y que no se entendía prácticamente ninguno y que debido a eso Claudia se fue pero que no supo para donde. Responde más adelante, que en el año 2008 convivio con ellos en el barrio ciudad Córdoba, con su papa, con Claudia y Jhon Steven hijo de Claudia, responde al despacho que si eran pareja y que convivio con ellos como 9 meses cuando se organizó con su esposa, que ellos siguieron viviendo ahí, que tuvo problemas con su progenitor y que se desentendió de ellos por un tiempo y que volvió a hablar con él en el año 2012 cuando nació su hijo Santiago, que en esa época él ya vivía solo en Torres de Comfandi, sostiene que solo fue a yarumos en el año 2015 a conocer el apartamento de su papa, que en ese momento vivía su hermano Elean y su abuela.

1.5. Otros testimonios solicitados por la parte actora.

La señora Beatriz Helena Valencia, dijo conocer a la pareja desde hace nueve años ya que reside en la misma unidad y en la misma torre, afirmo que ellos habitaban un apartamento en el piso 5º y ella en el segundo, que los veía subir y bajar, pasar con bolsas de mercado, que se los veía en las asambleas de la unidad, pero que no le consta si dormían en el mismo cuarto, que dado el comportamiento que tenían, ella suponía que eran una pareja; es decir, como marido y mujer.

1.6. Testimonio de Nancy Herrera Lasso. La testigo manifiesta que los conoce hace mas de diez años, debido a que ella y el señor Joaquín fueron fundadores de la Unidad Torres de Comfandi. La declarante afirma que en una ocasión cuando el

señor Joaquín le fue a celebrar los cumpleaños a Claudia, la invito a ella. Dijo también que ahí Vivian con uno de los niños de él, que ellos convivieron como unos 8 años, pero que después no sabe para donde se fueron, afirma que después ella vivió En el barrio Chiminangos pero que volvió a verlos juntos cuando iban a visitar el arrendatario que ocupaba el apartamento de torres de confundí. Que el señor Joaquín siempre la presentaba como su compañera y que así los reconocían los vecinos, que ella trabajaba en Manitoba y que el señor era independiente y trabajaba todo lo de gases.

1.7. Testimonio de Rafael Eduardo Ramírez. Este señor en su testimonio rendido bajo juramento afirma haber conocido a la pareja en el año 2002, dijo que fueron vecinos de apartamento de Torres de Comfandi, afirmo que el vivió en el 503 de la Torre 8 y que siempre se los encontraba en el parqueadero, las escaleras y en la asamblea, manifestó que el señor Joaquín le presento a Claudia como su señora, que Vivian con dos niños casi adolescentes, que el ahí desde el año 2002 y parte del 2003, en total un año y 8 meses, hasta cuando le salió la casa en el mes de agosto del año 2003. Dijo que nunca ingreso al interior del apartamento de ellos y que no le consta si compartían la misma habitación. Termina diciendo que además de la pareja observó a 3 jóvenes que hacían parte del grupo familiar y que, para el declarante, los señores Joaquín y Claudia eran una pareja y que así se comportaban y eran reconocidos ante el público.

2.- ANALISIS DE LOS TESTIMONIOS

Luego del análisis de los interrogatorios absueltos por las partes, mas los testimonios solicitados por la parte actora, dan cuenta de la existencia de una comunidad de vida, singularidad, permanencia ininterrumpida, inexistencia de impedimentos, tal como lo exige el artículo 2º. De la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005.

Uno de los argumentos del despacho, refieren que la demandante no fue precisa en las fechas en que vivió en diferentes barrios de la ciudad y que los testigos no afirmen que la pareja dormía en la misma habitación. En el primer caso, el despacho no tuvo en cuenta que se trata de una persona con un escaso nivel de formación y ello se denota de la forma como respondía; ahora ella manifestó las fechas más importantes, así no haya recordado en forma exacta desde cuándo y hasta donde residió en los barrios con su compañero, considero que en esa parte tampoco se puede ser tan exegético para analizar su testimonio. En relación con los testimonios de las personas llamadas a declarar por el extremo activo, todos ellos dijeron conocerlos, desde que fecha y de la forma como eran reconocidos ante la sociedad; pero lo que ningún testigo podría responder con precisión, es cuando el despacho preguntó que si ingresaban al apartamento, que si dormían en la misma cama, por favor eso ya hace parte de la intimidad de la pareja, como puede un vecino saber si

una pareja duerme en la misma cama, así ingresen a la misma habitación? Me pregunto yo.

El despacho incurrió también en no haber analizado las pruebas de manera integral, ya que ningún comentario le merecieron las fotos aportadas por la demandante, con el señor Joaquín en el hospital, durante el año 2018, tampoco hizo mención a las fotos donde aparece la pareja en compañía de sus hijos, en plan de familia, paseando en lugares diferentes del municipio y fuera de el. Tampoco se refiere a las certificaciones expedidas por la actual administradora de la Unidad Residencial Los Yarumos, y menos al hecho de que la señora Claudia realizo un acuerdo de pago por la deuda que dejo el señor Joaquín sobre el apartamento y además, ella continua cancelando la cuota de administración del mismo.

3.- TESTIGOS SOSPECHOSOS.

Cuando la señora Juez ordenó recepcionar el testimonio a las personas convocadas por el extremo pasivo, manifesté mi inconformidad toda vez que se trataba de personas que, dado el grado de familiaridad y civil, su testimonio afectaría su credibilidad o imparcialidad para con la parte demandada, tal como lo preceptúa el artículo 211 del Código General del Proceso. No obstante, lo manifestó por el suscrito, la señora Juez procedió a recepcionar los testimonios, lo que hasta ahí no tendría ningún reproche, sino hubiese sido por que al momento de realizar el análisis, olvido que se trataba de personas con un grado de familiaridad cercano en un caso y en el otro, de una persona con la que el difunto tuvo en vida una relación sentimental cercana; es decir, es la mama de uno de los herederos determinados del causante, quien aparece como demandado en el proceso.

El pecado en que incurrió el despacho en mi sentir consiste en haber dado absoluta credibilidad a los testimonios rendidos, sin tener en cuenta lo consagrado por el artículo 211 ya citado, cuando lo correcto hubiese sido tener de presente que sus testimonios estaban bajo sospecha, como quiera que no solo tuviesen lapsos de consanguinidad y de afinidad, sino que tienen interés en las results del proceso. Dicho de otra forma, los testimonios no fueron observados bajo la óptica de la sana critica, como es posible creer en un testigo, cuando algunos de ellos manifestaron haber tenido una relación muy distante con su padre, al punto de que solo ve veían en fechas especiales durante todo el año; decir, ¿durante navidad y el día del padre me pregunto? Como podrían haberse enterado de si su señor padre convivía o no con la señora Claudia, cuando era muy poco lo que sabían de el, de quien ellos mismos afirman que su padre era una persona irascible y controladora. Se equivocó también el despacho, al darle valor probatorio al hecho de que el señor Joaquín hubiese sido afiliado por uno de sus hijos al régimen contributivo y que su señora Claudia, perteneciera al régimen subsidiado y me parece un error porque en el plenario quedó probado que el señor Joaquín fue un trabajador independiente y no

contaba con un contrato de trabajo y fue por esa razón que por su propia cuenta ni el ni su compañera pudieron pertenecer al régimen contributivo, pero en mi sentir dicha circunstancia, no puede ser tomada argumentada para definir si hubo o no relación de pareja; lo que ello demuestra es que el señor Joaquín Dávila, no tenía capacidad para afiliarse al régimen contributivo, dentro del Sistema General de Seguridad Social vigente en Colombia.

4.- PETICION:

Basado en los argumentos antes expuestos, solicito de manera respetuosa al Honorable Magistrado, lo siguiente:

1.- Se sirva REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, el día 23 de marzo del año 2022.

2.- Como consecuencia de la anterior solicitud, se sirva declarar no probadas las excepciones propuestas.

3.- Que se accede a las pretensiones de la demanda y que se condene en costas a la parte demandada.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso oportunamente interpuesto. Estaré atento a lo resuelto por su despacho, en la Carrera 2 C No. 44-56. Apto 103-A. Celular. 3217378550. Teléfono 4472664

Con toda atención,

PARMENIDES ESTUPIÑAN CARABALI
C.C. No. 13.103.413 El Charco
T.P. No. 264.303 C.S.J.
E-mail: donpamem57@hotmail.com

